

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 117-2022-GG-UPNW

Lima, 08 de noviembre de 2022.

VISTO: El Oficio N° 036-2022-R-UPNW de fecha 04 de noviembre de 2022, elevado por el Rectorado de la universidad, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU de fecha 14 de abril de 2014, el CONAFU autorizó el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener, y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019, SUNEDU le otorga la Licencia Institucional.

Que, el inciso 18) del Artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, señala que son facultades del Gerente General aprobar el reglamento general y reglamento académico general de la Universidad; así como cualquier normativa académica y/o administrativa interna que implique la organización de la universidad.



Que, el inciso 14) del Artículo 37° de Estatuto Social de la Universidad, señala que son facultades del Gerente General aprobar todo tipo de reglamentos organizacionales y académicos de la universidad; suscribir todo tipo de convenios académicos con instituciones públicas y privadas pudiendo delegar tal función en el Rector de la universidad.

Que, el Artículo 13° del Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 82-2019-RG-UPNWSA de fecha 18 de setiembre de 2019 y con última modificación mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2022-GG-UPNW de fecha 30 de marzo de 2022, señala que la Gerencia está a cargo del Gerente General, quien es designado según lo estipulado por el Estatuto Social, realiza la supervisión general de los asuntos académicos, administrativos y de la actividad empresarial de la universidad".

Que, mediante el Oficio N° 036-2022-R-UPNW de fecha 04 de noviembre del 2022, el rectorado de la universidad como parte del proceso para el cambio de Modalidad Presencial a Semipresencial/Distancia, manifiesta que resulta necesario aprobar diversos documentos normativos, razón por la cual, eleva a la Gerencia General la solicitud de emisión de la resolución que oficialice la aprobación en vías de regularización de los siguientes documentos:





DOCUMENTO	VERSION	VIGENCIA
UPNW-EES-REG-007 REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	03	20/10/2022
UPNW-GAC-REG-003 REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	05	3/10/2022
LINEAMIENTO DIDÁCTICO Y EVALUATIVO APLICADO A PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO	01	27/10/2022
LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO APLICADO PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO	01	27/10/2022
UPNW-GAC-LIN-019 - LINEAMIENTO QUE REGULA LOS CRÉDITOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA	01	31/10/2022
UPNW-GAC-PLA-011 PLAN DE SALUD MENTAL DE LA UPNW	01	28/10/2022
PLAN INTEGRADO DE OPERACIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE	01	23/09/2021
PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE	01	27/09/2021
UPNW-INN-POL-001 - POLÍTICA DE COMUNICACIONES	01	31/10/2022

La Gerencia General luego de revisada la solicitud por parte del rectorado de la universidad, resuelve aprobar en vías de regularización los documentos detallados en el párrafo anterior.

Estando a Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, el Oficio N° 036-2022-R-UPNW de fecha 04 de noviembre del 2022, y a la normatividad complementaria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en vías de regularización el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** en su versión 03, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR en vías de regularización el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO** en su versión 05, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 03 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR en vías de regularización el **LINEAMIENTO DIDÁCTICO Y EVALUATIVO APLICADO APROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO** en su versión 01, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 27 de octubre de 2022.



ARTÍCULO CUARTO: APROBAR en vías de regularización los LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO APLICADO PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO en su versión 01, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 27 de octubre de 2022.



ARTÍCULO QUINTO: APROBAR en vías de regularización el **LINEAMIENTO QUE REGULA LOS CRÉDITOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA** en su versión 01, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR en vías de regularización el **PLAN DE SALUD MENTAL DE LA UPNW** en su versión 01, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR en vías de regularización el PLAN INTEGRADO DE OPERACIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE en su versión 01, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 23 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR en vías de regularización el **PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE** en su versión 01, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, el cual entro en vigencia a partir del 27 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR en vías de regularización la **POLÍTICA DE COMUNICACIONES** en su versión 01, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, la cual entro en vigencia a partir del 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNÍQUESE a las áreas pertinentes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.-

Mg. Olga Flor Horna Horna Gerente General



CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

VERSIÓN: 03 REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022



Universidad Norbert Wiener

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL





ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Director de Desarrollo de la Investigación	Rector Vicerrector de Investigación Director de Gestión de Calidad y Acreditación Secretario General	Gerente General



 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
 VERSIÓN: 03
 FECHA: 20/10/2022

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha	Sección Modificada	Cambio Realizado	Responsable del Cambio
1	14/12/2012	N/A	Edición inicial del documento	Vicerrector de Investigación
2	18/09/2019	Tít. I Finalidad y Principios Tít. I Cap. III De las creaciones industriales	Enfocado en "recursos genéticos, y biológicos" (Ver. art. 2°.c). Se incluyó materiales genéticos (Ver. art. 8°	Vicerrector de Investigación
3	01/09/2022	Se modificó las secciones de: Tít. I Finalidad y principios Tít. II Contenido, duración y forma de protección de la propiedad intelectual Tít. III De la titularidad de los derechos de propiedad intelectual Tít. IV De la protección, promoción y difusión de la propiedad intelectual en la universidad Tít. V Del comité de propiedad intelectual	 Se modificó el artículo 1 y 2. Se modificó el artículo 3, 5 y 6. Se modificó el nombre del cap. III.: *antes: De las creaciones industriales *ahora: De las Invenciones Se modificó el artículo 7, 8, 9, 10 y 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y20. Se modificó el artículo 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35. Se modificó el artículo 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. Se agregaron el artículo 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54. Se agregó tres Disposiciones finales. 	Vicerrector de Investigación





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

VERSIÓN: 03 REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022

ÍNDICE

TITULO I. FINALIDAD Y PRINCIPIOS	4
TÍTULO II. CONTENIDO, DURACIÓN Y FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	4
CAPÍTULO I. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL	4
CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	5
CAPÍTULO III. DE LAS INVENCIONES	5
CAPITULO IV. DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES	
CAPÍTULO V. DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	6
CAPÍTULO VI. DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE PROTECCIÓN	6
TÍTULO III. DE LA TITULARIDAD D E LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	7
CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	7
CAPÍTULO II. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LAS INVENCIONES, LOS MODELOS DE UTILIDAD Y LO DISEÑOS INDUSTRIALES	
CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITO	
CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES Y DE LA PROTECCIÓN LOS SECRETOS EMPRESARIALES	
CAPÍTULO V. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	9
CAPÍTULO VI. DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS NUEVAS VARIEDADES VEGETALES Y DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	
TÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSID	
TÍTULO V. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	. 10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	. 10
CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	. 11
CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	. 11
DISPOSICIONES FINALES	. 11
ANEXO	. 12





VERSIÓN: 03 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022

TÍTULO I. FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1º —Con la finalidad de continuar promoviendo las ideas innovadoras, la investigación y el progreso, la Universidad Privada Norbert Wiener presenta el reglamento de los derechos de propiedad intelectual dirigido a la comunidad universitaria y demás personas de carácter natural o jurídicas vinculadas al servicio educativo.

Lo establecido en el reglamento será aplicado en la producción científica e intelectual además de los derechos que se den en las distintas modalidades de estudio de la Universidad.

Artículo 2° Los principios sobre los que se fundamenta este reglamento son:

- a) Principio de promoción y respeto a la propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual serán dados a conocer y puestos en práctica por la comunidad universitaria.
- Principio de reconocimiento moral a la titularidad de la creación. Las normas vigentes b) reconocen la producción intelectual, así como la creación y la invención.
- Principio de protección a su patrimonio intelectual. La Universidad protege su producción c) intelectual, resultado de la propia actividad de la institución, o derivada de contratos, convenios o en general acuerdos con terceros, concretada en creaciones industriales, signos distintivos, creaciones literarias, artísticas o científicas, nuevas variedades vegetales, materiales obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de recursos genéticos, todo material de naturaleza, biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial, y en general todas las manifestaciones creativas susceptibles de protección jurídica.
- d) Principio de aprovechamiento y conservación de la propiedad intelectual. Las colecciones de obras artísticas, científicas o literarias, memorias, documentos internos, investigaciones y demás creaciones generadas por la Universidad, son parte de su patrimonio intangible.
 - Los archivos de datos, memorias, investigaciones y otros documentos de importancia que den origen a propiedad intelectual, no podrán ser destruidos, si previamente no han sido reproducidos por algún medio idóneo para su conservación.
- Principio de cooperación. La casa de estudios podrá asociarse o cooperar con e) administrativo y demás personas vinculadas los profesores, estudiantes, personal contractualmente con ella, para proporcionar los recursos necesarios para la creación y explotación económica, de bienes susceptibles de ser protegidos a través de los derechos de propiedad intelectual.
- Principio de prevalencia. Se consideran y respetan las normas internacionales y f) lineamientos y políticas nacionales sobre la reglamentación dada.

TÍTULO II. CONTENIDO. DURACIÓN Y FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



CAPÍTULO I. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Artículo 3º Propiedad intelectual es el conjunto de derechos que otorgan exclusividad de una creación industrial, secretos de la empresa, signos distintivos, obras literarias o artísticas, conocimientos que forman parte de las comunidades indígenas, creación artística o literaria entre otras que tienen protección jurídica.

Página 4 de 14



FECHA: 20/10/2022

 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
 VERSIÓN: 03

 REVISIÓN: 03
 REVISIÓN: 03

Artículo 4º El ámbito de protección de la propiedad intelectual está definido según se determina en la legislación vigente, la cual será aplicable según su especialidad y jerarquía a cada uno de los elementos que la conforman.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 5° Todo lo que forme parte de la expresión en lo intelectual, literario o artístico en cualquier género merece salvaguarda y protección por los derechos de autor.

El registro tiene un valor de declaración y puede obtenerse presentando la solicitud ante las autoridades correspondientes. El derecho patrimonial de autor dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento.

Al cumplimiento de los setenta años desde su primera edición finaliza el beneficio para el autor de creaciones colectivas, audiovisuales, derecho patrimonial, programas de ordenador.

Artículo 6° También se considera para efectos de las normas del presente reglamento a los intérpretes, artistas o ejecutantes, productores de fonogramas, la radiodifusión al emitir, reproducir y trasmitir es decir la radiodifusión.

CAPÍTULO III. DE LAS INVENCIONES

Artículo 7º Se incluyen a las patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.

Artículo 8° El invento es una creación novedosa que soluciona un problema de índole técnico. Las invenciones pueden ser productos, procesos, métodos o sistemas, tales como productos farmacéuticos, equipos de tecnología médica, composiciones alimenticias o nutraceúticas, procesos utilizados en la manufactura o en el laboratorio, entre otros.

Para tener el derecho sobre las invenciones, se debe realizar el trámite en la institución encargada y salvaguardar dicha creación. La protección como titular que brinda la patente dura 20 años desde que es presentada la solicitud.

Artículo 9º Con la finalidad de cumplir funciones electrónicas la esquematización de trazado de un circuito integrado se entenderá como su disposición tridimensional de los elementos.

El registro del trazado tendrá una duración de diez años como derecho exclusivo contabilizados a partir de la fecha más antigua:

- a) Desde que se suelta al mercado se considera el último día del año.
- b) Se respeta el día de ingreso del pedido.

Artículo 10º Cuando se realiza una mejora en algún instrumento, herramienta, artefacto, objetos que mejoren el funcionamiento de algo hablamos de los Modelos de utilidad, y para realizar su patente es indispensable dirigirse ante la autoridad competente. Se les considerará a partir de la presentación de la solicitud una protección con una duración de diez años.



Artículo 11° Aquellos diseños que le brindan a un producto determinado una apariencia diferente se le denomina Diseños Industriales y se pueden registrar con la autoridad correspondiente. Dicho registro se mantendrá hasta por diez años a partir de que se presenta la solicitud.



VERSIÓN: 03 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022

CAPÍTULO IV. DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Artículo 12° La información que no se difunde con una aplicación industrial o comercial en la búsqueda de ventajas o mejoras se les denomina secretos empresariales. Mientras no se divulgue perdurará y es una legítima alternativa del poseedor de la misma.

Artículo 13° Si con autorización se divulga un secreto empresarial a un tercero, este tiene la obligación de mantenerlo y no difundirlo por ningún medio salvo se pacte lo contrario con quién le trasmitió la idea.

El espionaje industrial es la adquisición por medios diferentes a los comerciales honestos de secretos empresariales producto del abuso de confianza, infidencia deslealtad de contrato o terceras personas.

CAPÍTULO V. DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 14° Dentro de los signos distintivos están comprendidos las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales e indicaciones geográficas.

Artículo 15° Para distinguir un producto de sus iguales es indispensable contar con una marca en el mercado, la misma que se puede registrar para adquirir sus derechos. Será otorgado por diez años luego de los cuáles se podrá renovar.

Artículo 16° Las palabras, lemas o frases que distinguen una marca también se pueden registrar como lemas comerciales con la presentación de una solicitud siempre a través de la entidad autorizada, la duración del registro del lema comercial es por diez años y con la posibilidad de renovación.

Para solicitar el registro de lema comercial es necesario mencionar la marca en la que será utilizado el lema y si la marca caduca o vence también aplicará para el lema ya que están vinculados unos a otros, aunque aún no se haya cumplido el tiempo de diez años.

Artículo 17° Los nombres comerciales son signos que tienen por finalidad identificar determinada actividad de orden económico en un establecimiento o empresa. La protección y depósito de los rótulos o enseñas, se regirá por las disposiciones relativas a la denominación comercial.

Es importante adquirir el derecho con la primera denominación de uso comercial, el que finaliza a partir del cierre de la empresa donde se va a utilizar. Puede solicitarse el registro de nombre comercial a la oficina especializada; sin embargo, este proceso sólo tiene carácter declarativo. El certificado de registro tiene una duración de diez años, renovables por períodos iguales.

Artículo 18º Cuando la denominación se da en una zona o país determinado llamaremos al registro denominación de origen y se da por las características propias de un medio geográfico que abarca los factores de orden natural y humano. En este caso es el Estado el que tiene denominación de origen. Las personas de orden particular pueden acceder a una autorización solo si cumplen con los requerimientos establecidos.

CAPÍTULO VI. DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Artículo 19º Dentro de los regímenes especiales de protección, tenemos a los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales y los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas.



Artículo 20° Una variedad vegetal es susceptible de protección cuando presenta características de genética favorable y las condiciones de igualdad, novedad y distinguibilidad. La certificación de

Página 6 do 14
Pagina 6 de 14
<u> </u>



 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
 VERSIÓN: 03
 FECHA: 20/10/2022

protección tiene una duración de veinticinco años y está referida a la variedad de árboles e injertos. También otras especies por un tiempo de veinte años. La certificación solo es otorgada por la oficina especializada.

TÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 21º En los supuestos siguientes, los derechos patrimoniales y morales, son de titularidad de:

1. La Universidad - Titular Patrimonial:

- a) En caso de la producción de la comunidad educativa que incluye a investigadores, docentes, estudiantes y todo aquel que mantenga un lazo con la Universidad en cumplimiento de sus funciones laborales dando respuesta a un Plan de la Universidad amparados de su dirección y coordinación.
- b) En caso de que se esté dando cumplimiento de labores operativas al recolectar datos, información y otras tareas, los estudiantes realizarán producción intelectual.
- c) Por el vínculo laboral o contrato de prestación de servicios queda establecido que la producción que surja pertenecerá a la Universidad. A su vez los derechos patrimoniales, económicos o de explotación establecidos en el reglamento incluyen no solo formatos o soporte material, sino que incluye a los medios electrónicos, ópticos, magnéticos u otro análogo.

Titulares Morales:

2. Los profesores y/o el personal administrativo:

- a) En caso de que la producción intelectual voluntaria la realicen los docentes y/o administrativos de forma personal, excepto las que se produzcan como producto de objetivos de la Universidad o en cumplimiento de sus funciones por el vínculo laboral o bajo la coordinación y dirección universitaria.
- b) Es preciso indicar que la Universidad ejerce sus derechos en la producción intelectual de los miembros de su comunidad cuando sus recursos son utilizados, por lo tanto, los investigadores, docentes, administrativos, conocen el legítimo derecho de la misma sobre ellos.

CAPÍTULO II. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LAS INVENCIONES, LOS MODELOS DE UTILIDAD Y LOS DISEÑOS INDUSTRIALES



Artículo 22º Las invenciones que se realicen en la Universidad son titularidad de esta, según lo siguiente:

a) Las invenciones que se realicen durante el vínculo laboral serán de titularidad de la Universidad así tengan un objetivo total o parcial en las invenciones que surjan.

Página 7 de 14



CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007	VERSION: 03	FECHA: 20/10/2022
	REVISIÓN: 03	

- b) El o los trabajadores que realicen una invención, en caso se obtengan beneficios por su explotación, serán compensados por la Universidad en la siguiente proporción: 75% de los beneficios para el o los trabajadores, donde el coordinador o responsable del desarrollo de la invención fijará el porcentaje de cada uno en función a su participación; y el 25% para la universidad.
- c) La Universidad decide si asume la titularidad o se reserva esa potestad en un plazo de noventa días desde que se tomó conocimiento del invento a menos que se disponga lo contrario según el estatuto o reglamento interno en el caso de titularidad sobre los derechos de invención.
- d) A no ser que se decida lo contrario al reglamento los derechos de invención que se realicen durante el vínculo laboral en las que no se den las circunstancias contempladas en los literales a) y b) serán para el inventor.

Artículo 23° En el caso de que una entidad contratara los servicios de la Universidad para investigar se tomará en cuenta las indicaciones del artículo 37 del Decreto Legislativo 1075. En este sentido la compensación para el inventor estará en manos de la empresa que contrató los servicios, al profesor o investigador; con independencia de las obligaciones económicas entre la contratante y la Universidad.

Artículo 24º La Universidad es titular de los derechos sobre los modelos de utilidad y diseños industriales correspondientes; su tratamiento es el mismo que rige para las invenciones.

Las compensaciones se rigen por las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 25º Los esquemas de trazado de circuitos son titularidad de la Universidad considerando lo siguiente:

- Si se realiza una creación durante un contrato de servicios con terceros la titularidad será de la Universidad.
- b) La producción que se realice durante el vínculo laboral o civil con la Universidad que no tuviera como objetivo dicha creación, los derechos serán concedidos a su diseñador.

CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Artículo 26° La Universidad tiene el derecho al registro de los diseños industriales, cedidos por las personas naturales.

Artículo 27° Los diseños industriales que se realicen en la Universidad y sus derivados son titularidad de la misma.

Artículo 28° Los secretos empresariales se encuentran protegidos, evitando realizar prácticas desleales de comercio por parte de terceros. Se debe proteger los secretos empresariales y guardar en secreto dicha información por el tiempo que sea necesario.



Artículo 29° La Universidad garantiza la confidencialidad de los secretos empresariales estando en la obligación de no divulgarlos salvo se pacte lo contrario.

Página 8 de 14



VERSIÓN: 03 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022

Artículo 30° Si la Universidad confía un secreto empresarial a cualquier miembro de su institución este tiene la obligación de guardar la información y no compartirlo sin el consentimiento o autorización previa.

CAPÍTULO V. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE **LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

Artículo 31° La Universidad posee los derechos sobre las marcas y lemas comerciales con previo registro en la entidad encargada decidiendo sobre ella por diez años que se extenderán previo nuevo trámite.

La Universidad iniciará el procedimiento de renovación del registro de sus marcas y lemas registrados, seis meses antes de su término.

Artículo 32° La Universidad es autora de los nombres comerciales propios de su labor o reconocimiento ante la comunidad, pero previo a ello deben estar registrados en la entidad administrativa competente.

Artículo 33° La Universidad podrá solicitar la autorización de uso de las denominaciones de origen peruanas, en tanto cumpla los requisitos para acceder a dichas denominaciones.

CAPÍTULO VI. DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS NUEVAS VARIEDADES **VEGETALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS** COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 34º Con respecto a las nuevas variantes vegetales dentro del marco jurídico actual la Universidad cuenta con el reconocimiento de los derechos y sus variantes con la titularidad que el reglamento le concede.

Artículo 35° Se reconoce los conocimientos que por tradición manifiestan las poblaciones indígenas y se garantiza la distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.

TÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 36° El Vicerrectorado de Investigación gestiona y se encarga de proteger, tramitar y hacer el seguimiento del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, dentro de los lineamientos establecidos.

Artículo 37º El Vicerrectorado de Investigación defiende y vela la creación, su titularidad, uso y registro de la propiedad intelectual.

Artículo 38° El Vicerrectorado de Investigación tramitará y gestionará la propiedad de las patentes y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, derechos de autor, publicaciones, entre otros.



Artículo 39° Los signos distintivos de la Universidad serán gestionados por la Gerencia General, serán usados por las personas autorizadas, respetando los reglamentos internos vigentes.

Página 9 de 14



 VERSIÓN: 03
 FECHA: 20/10/2022

Artículo 40° El Vicerrectorado de Investigación tendrá acceso a toda propiedad intelectual de la Universidad para su control y protección, ello incluye tesis, artículos, desarrollos y producción de los alumnos y docentes.

Artículo 41° El Vicerrectorado de Investigación, en coordinaciones con las Facultades y Escuela de Posgrado, realizará eventos donde se difundan y discutan las investigaciones realizadas entre los docentes, los estudiantes y la comunidad.

Artículo 42° La propiedad intelectual será promovida por la Universidad, así como las invenciones, siendo el Centro de Investigación el encargado de promover las normas que cautelen sus intereses y los promocionen.

TÍTULO V. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43° El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano adscrito al Vicerrectorado de Investigación, que tiene como finalidad asesorar y promover la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria, y actuar como instancia de investigación en los casos que regule este Reglamento. Puede proponer la designación ad honorem de asesores.

Artículo 44° El Comité de Propiedad Intelectual está conformado por cinco miembros de entre los docentes o personal administrativo con conocimiento en materias de investigación, legal, médica, y afines.

Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación para un periodo máximo de un año.

Artículo 45° Los asuntos que sean conocidos por el Comité de Propiedad Intelectual no deben ser divulgados a terceros que no tengan injerencia en los mismos.

Artículo 46° En caso de producirse ausencia, renuncia, vacancia y otra circunstancia que impida o produzca el cese del ejercicio como miembro del Comité de Propiedad Intelectual, el Vicerrector de Investigación podrá designar temporalmente su remplazo, en tanto se disponga su reconformación. En el caso que sea la presidencia la que se encuentre en situación de suplencia, el rector podrá designar su remplazo entre los miembros titulares restantes e incorporar a un nuevo miembro, hasta la reconformación del comité.

Artículo 47° Cuando algún miembro se encuentre participando en algún proyecto de investigación u otra actividad que suponga la evaluación del mismo Comité de Propiedad Intelectual, se inhibirá o solicitará su inhibición. Similar actuación se dará cuando se presenten razones de parentesco, dependencia u otra causa objetiva, con el evaluado.

Artículo 48° El Comité de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

- Asesorar al Vicerrectorado de Investigación u otros órganos de la Universidad en asuntos de propiedad intelectual y/o normativas o procedimientos emitidos por las autoridades competentes.
- b) Promover y velar por el respeto de la propiedad intelectual; así como la producción científica.
- c) Promover capacitaciones en asuntos de propiedad intelectual en la comunidad universitaria.
- d) Evaluar y recomendar el registro de patentes de invención, investigación, creación de productos, científicos, tecnológicos, entre otros.
- e) Actuar como instancia de investigación en caso se produzcan infracciones o violaciones a los derechos protegidos en este Reglamento.
- Coordinar permanentemente con el Vicerrectorado de Investigación en asuntos que coadyuven al logro de sus propósitos.





VERSIÓN: 03 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007 FECHA: 20/10/2022 REVISIÓN: 03

- Emitir opinión en los casos que se le requiera. g)
- Otras que le encarque el Vicerrectorado de Investigación. h)

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49° Las sesiones del Comité de Propiedad Intelectual serán convocadas por el presidente, y pueden realizarse de manera presencial o virtual. Se convocan las veces que sean necesarias. Extraordinariamente el Vicerrectorado de Investigación puede convocar a sesiones cuando la urgencia o necesidad de la agenda lo amerite.

Artículo 50° El quórum para las sesiones debe estar constituido por un mínimo de tres miembros, siendo imprescindible la presencia del presidente o quien haga sus veces por delegación.

Artículo 51° Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual tienen la obligatoriedad de asistir a las sesiones, debiendo justificar su inasistencia con antelación. -Cuatro inasistencias consecutivas injustificadas serán causales de retiro.

Artículo 52° Los acuerdos se adoptan con la mayoría de los asistentes a las sesiones. Los detalles de los participantes, discusiones, votos emitidos, acuerdos y conclusiones deberán registrarse en actas.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53° Son consideradas conductas infractoras las siguientes:

- a) Reproducir textualmente extractos de creaciones intelectuales de otras personas.
- Aparecer como creador de una propiedad intelectual sin serlo. b)
- Destruir, distribuir o comercializar creaciones intelectuales sin autorización de su titular. c)
- Violar cláusulas de confidencialidad. d)
- Haber sido sancionado por infracción a las normas de propiedad intelectual. e)
- Infringir normas o no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 54. Las sanciones a aplicar serán impuestas previo proceso de investigación, y respetando el derecho de defensa del presunto infractor.

El Comité de Propiedad Intelectual evaluará la presunta infracción, y en caso estas se encuentren previstas de ser conocidas y resueltas por otros órganos de la Universidad, las remitirá para su conocimiento; en caso el conocimiento de la infracción no se encuentra previsto, el Comité de Propiedad Intelectual asumirá la competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo aspecto no regulado en este Reglamento, será resuelto de manera supletoria

con lo regulado en el Reglamento del Comité Institucional de Ética para la

Investigación.

SEGUNDA: Toda patente, marca, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual

generado, deberá acreditar el uso de softwares con licencia, o en su defecto,

manifestarlo mediante una declaración jurada.

TERCERA:

Las actividades reguladas en el presente Reglamento, se aplican sin excepción a aquellas desarrolladas en las modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia que oferta la Universidad, y se regulan supletoriamente por las normas

que emita el ente regulador y que les sean aplicables.





CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007

VERSIÓN: 03 REVISIÓN: 03

FECHA: 20/10/2022

ANEXO

RELACIÓN DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. DERECHOS DE AUTOR

- a) Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el derecho de autor, del 23 de abril de 1996, publicado el 24 de abril de 1996.
- b) Decisión Nº 351, Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, del 17 de diciembre de 1993, publicado el 20 de diciembre de 1993.
- c) Ley Na 28571, Ley que modifica los artículos 188° y 189º del Decreto Legislativo No 822, del 05 de julio, publicado el 06 de julio del 2005.
- d) Ley Na 27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes, del 24 de octubre del 2002, publicado el 11 de noviembre del 2002.
- e) Resolución Jefatura Nº 0276-2003 / ODA- INDECOPI, Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos del 05 de diciembre del 2003, publicado el 31 de diciembre del 2003.
- f) Decreto Legislativo Nº 1076, Ley modificatoria del Decreto Legislativo Nº 822 del 27 de junio del 2008, publicado el 28 de junio del 2008.
- g) Decreto Legislativo Nº I 092, que aprueba Medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, del 27 de junio de 2008, publicado el 28 de junio de 2008.
- h) Decreto Supremo Nº 003-2009-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº I 092 que aprueba Medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, del 12 de enero del 2009, publicado el 13 de enero del 2009.
- Ley N^a 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrita entre el Perú y los Estados Unidos de América, del 13 de enero del 2009, publicada el 14 de enero del 2009.
- j) Ley Nº 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente; del 23 de setiembre del 2008.

II. CREACIONES INDUSTRIALES Y REGÍMENES ESPECIALES

- II.1 Normas Supranacionales
- a) Decisión Andina 486, Régimen Común de Propiedad Industrial, del 14 de setiembre del 2000.
- b) Decisión 632, Aclaración del segundo párrafo del artículo 266n de la Decisión 486, dada el 6 de abril del año 2006.
- c) Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, dada el 13 de agosto de 2008.
- d) Decisión 345, Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, dada el 21 del mes de octubre de 1993.
- e) Decisión 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

II.2 Tratados Internacionales

- a) Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial/ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 02 de junio de 1911, en la Haya el 06 de noviembre de 1925, en Londres el 02 de junio de 1934, en Lisboa el 3 l de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.
- b) Tratado de Budapest, Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980.





 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
 VERSIÓN: 03
 FECHA: 20/10/2022

- c) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de setiembre de 1979, modificado el 03 de febrero de 1984 y el 03 de octubre del 2001.
- d) Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales/ Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 02 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.

II.3 Normas Nacionales

- a) Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 24 de junio del 2008, publicado el 25 de junio del 2008.
- b) Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 16 de febrero del 2009, publicado el 17 de febrero del 2009.
- c) Decreto Legislativo N° 807 (1996-04. 19), Ley sobre Facultades, normas y organización del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 16 de abril de 1996, publicado el, 19 de abril de 1996.
- d) Decreto Supremo Nº 085-2010-PMC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 18 de agosto del 2010, publicado el 19 de agosto del 2010 modificado mediante Decreto Supremo N° 110-PCM de 16 de noviembre de 2010.
- e) Decreto Legislativo No 1075, norma que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 del 27 de junio del 2008, publicado el 28 de junio del 2008.
- f) Ley N° 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas Disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, del 13 de enero del 2009, publicado el 14 de enero del 2009.
- g) Decreto Supremo Nº 035-201 t. PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, del 14 de abril del 2011, publicado el 15 de abril del 2011.
- h) Ley N° 28126, Sanciona las Infracciones a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Protegidas, del 13 de diciembre del 2003, publicada el 16 de diciembre del 2003.
- i) Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, del 08 de agosto del 2002, publicada el 10 de agosto del 2002.

III. SIGNOS DISTINTIVOS

- Decisión Andina 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 14 de setiembre del 2000.
- b) Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, del 13 de agosto del 2008.
- c) Decreto Legislativo Nº 1075, norma que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, del 27 de junio del 2008.
- d) Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 24 de junio del 2008, publicado el 25 de junio del 2008.
- e) Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, normas y organización del INDECOPI, del I 6 de abril de 1996, publicado el 18 de abril de 1996.
- f) Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 02 de junio de 1911, en la Haya el 06 de noviembre de 1925, en Londres el 02 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de I 967 y enmendado el 28 de setiembre de 1979.





 CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
 VERSIÓN: 03
 FECHA: 20/10/2022

- g) ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio I Organización Mundial de Comercio (OMC), del 15 de abril de 1994.
- h) Arreglo de Lisboa, Convenio relativo a la Protección de Denominaciones de origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de setiembre de 1979.
- i) Reglamento del Arreglo de Lisboa, para la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, (Texto en vigor desde el O 1 de abril del 2002).
- j) Convenio de Washington. Convención General interamericana de Protección Marcaría y Comercial, del 20 de febrero de 1929.
- k) Arreglo de Madrid, relativo al Registro Internacional de Marcas, del 14 de abril de 189 I, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 191 I, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Niza el 15 de junio de 1957, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.
- I) Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 27 de junio 1989, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

